

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000494 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE**  
**PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA**  
**BARRANQUILLA S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado C.R.A N° 4562 del 12 de julio de 2020, la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, identificada con NIT # 900.763.355-8, presentó a esta Autoridad Ambiental, solicitud de autorización de ocupación de cauce permanente de una corriente de agua o drenaje sencillo intermitente, ubicada en las coordenadas: X 911317.088 Y 1709750.516, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico); con el propósito de ejecutar la prolongación de la obra hidráulica existente en el abscisa PR 104+788, en el marco del Contrato 004 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la ANI y la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, “cuyo objeto es la *Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad*”.

Cabe anotar que la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, anexó a la solicitud antes mencionada, los siguientes documentos:

1. Formulario único de solicitud de ocupación de Cauce.
2. Descripción de la actividad.
3. Fichas de manejo ambiental para intervención d cuerpos de agua.
4. Plano de localización de la fuente hídrica (Formato KMZ).
5. Certificado de Cámara de Comercio.

Que la citada solicitud y documentos anexos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., para su revisión y análisis.

Que mediante el Auto No.476 del 17 de julio de 2020, esta Corporación inició el trámite de autorización de ocupación de cauce solicitado por la Sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, a través del oficio radicado C.R.A. No.4562 del 12 de julio de 2020.

Que mediante el Memorando No.001069 del 05 de octubre de 2020, la Subdirección de Planeación envió consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día Nueve (9) de septiembre de 2020, al predio objeto de la solicitud, emitiendo el Informe Técnico No.409 del 06 de noviembre de 2020, el cual se sintetiza así:

**“PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Ampliación de Box culvert en la vía al Mar Cartagena Barranquilla.*

**MUNICIPIO Y CÓDIGO:** *Puerto Colombia – 14.*

**COORDENADAS DEL PREDIO:** *El tramo que se proyecta ampliar esta ubicado en las siguientes coordenadas:*

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>OESTE</b>
<i>Inicio</i>	<i>11°0'45,56”</i>	<i>74°53'20,3”</i>
<i>Final</i>	<i>11°0'45,06</i>	<i>74°53'20,25”</i>

**LOCALIZACIÓN:** El proyecto de ampliación de Box culvert está ubicado sobre la vía al mar (Cartagena-Barranquilla) a la altura del peaje los Papiros en el municipio de Puerto Colombia.



Fuente: Google Earth

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en etapa de consecución de Permisos Ambientales.

**EVALUACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:**

En el presente informe se realiza la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. con la revisión de la información técnica aportada, la consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la Corporación y lo verificado en la visita de campo.

**Evaluación de Información aportada:**

Mediante Radicado No.004562 de 12 de julio de 2020., la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. presenta solicitud de permiso de ocupación de cauce para la intervención de un drenaje Sencillo en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con el fin de adaptar la estación de pesaje del Peaje los Papiros, para el cual allega la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
3. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, en medio magnético.
4. Documento técnico.
5. Plano de diseño de la obra hidráulica.
6. Diseño estación de pesaje.

En el mencionado radicado la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla manifiesta lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S es la empresa Concesionaria a la cual fue adjudicado el contrato de la referencia, el cual hace

3

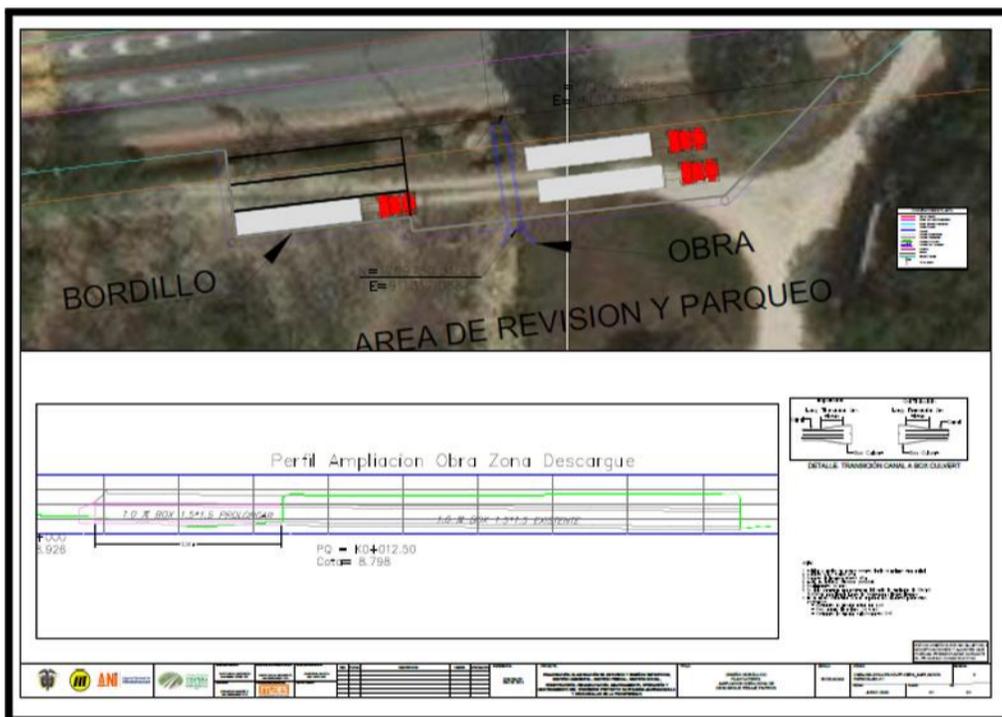
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.”

parte de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINES), que igualmente se encuentra incluido en el Programa de concesiones de Cuarta Generación.

Dentro de las actividades objeto de la concesión, se encuentra la adecuación de las estaciones de pesaje conforme a lo establecido en el contrato de la referencia.

En el mes de noviembre de 2019, fue incorporado al proyecto de Concesión la estación de pesaje ubicado en la Ruta 90 A – 01 vía Cartagena – Barranquilla, peaje Papiros, abscisa PR 103+500, la cual debe ser adaptada con el fin que cumpla con lo establecido contractualmente, siendo importante mencionar que para la ejecución de dichas actividades no requieren de licencia ambiental, sino de la elaboración del documento técnico de manejo ambiental “Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA” con el fin de evitar impactos durante las actividades, el cual incluye a su vez la gestión para la obtención de los permisos ambientales por la intervención de recursos naturales.

Dentro de los permisos necesarios para la ejecución de las obras de la Unidad Funcional 3, se encuentra la ocupación de cauce permanente por la prolongación de una obra hidráulica, por donde circula una corriente de agua o drenaje sencillo intermitente, como lo muestra la siguiente ilustración:



**Imagen 1.** Diseño de ampliación de zona de Pesaje los Papiros.

Adicionalmente se presenta el diseño geométrico del pesaje los Papiros de la Unidad Funcional 3 en el cual se anexan los siguientes Planos:

1. CABA-004-2014-UF3-DG-ACOTADOS-PS\_PAPIROS-001-V3. (Diseño Geométrico acotados Pesaje Papiros).
2. CABA-004-2014-UF3-DG-PP-PS\_PAPIROS-001-V3. (Diseño Geométrico Planta perfil Pesaje Papiros).
3. CABA-004-2014-UF3-DG-ST-PS\_PAPIROS-001-V3. (Diseño Geométrico secciones transversales pesaje papiros).
4. CABA-004-2014-UF3-DG-PP-PS\_PAPIROS-001-V3. (Diseño Geométrico planta trayectoria camión 3s2 pesaje papiros).

La obra propuesta cuenta con las siguientes características técnicas:

4

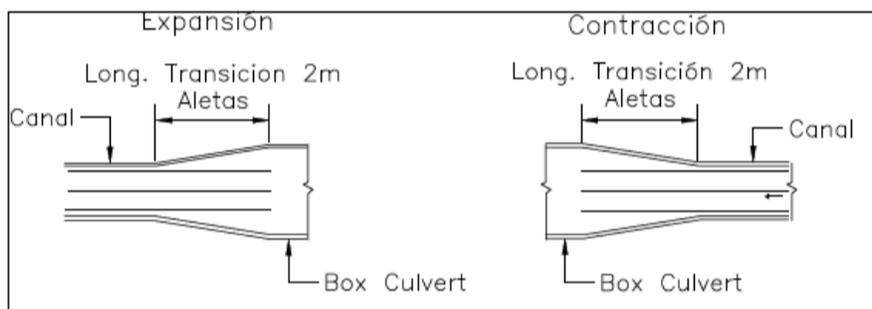
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S."

- *Box culvert de 1.5m X 1.5m y con una pendiente de 1%, que se proyecta a prolongar en su longitud hasta 12,5 metros.*

**NOTAS**

1. Medidas y niveles en metros excepto donde se indique otra unidad.
2. Concreto Muro:  $f'c=28$  MPa.
3. Concreto de limpieza:  $f'c=14$  MPa.
4. Acero de refuerzo: NTC2289 (420MPa).
5. Recubrimiento: 50 mm.
6. Se debe garantizar una resistencia del suelo de fundación de 20t/m<sup>2</sup> (0.20MPa) para Estado Límite de Resistencia y Evento Extremo
7. En el diseño estructural se han empleado los siguientes parámetros geotécnicos:
  - Coeficiente de presión activa  $K_a$ : 0.33
  - Peso unitario de relleno: 1.8 t/m<sup>3</sup>
  - Coeficiente de fricción suelo/concreto: 0.40

*La obra propuesta contempla las transiciones del canal al Box, con las siguientes características técnicas:*



**DETALLE. TRANSICIÓN CANAL A BOX CULVERT**

**CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.**

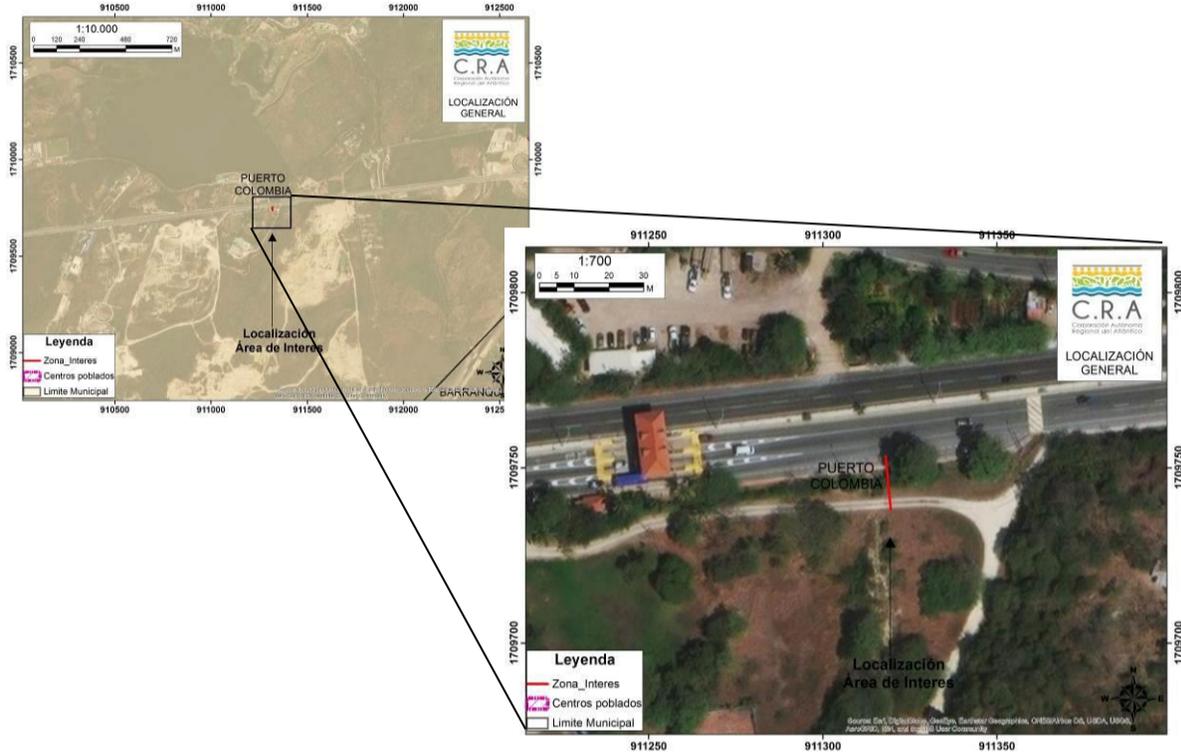
*Realizando una evaluación de la información técnica aportada por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. es posible establecer lo siguiente:*

- *El proyecto consiste en la ampliación de la zona de pesaje del Peaje los Papiro el cual requiere la prolongación del Box Culvert existente, en donde el mismo mantiene la misma sección de 1,5 metros X 1,5 metros.*
- *El proyecto no requiere licencia ambiental, sin embargo, tiene establecido como documento de manejo ambiental el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.*
- *Se proyecta la prolongación del Box Culvert existente en 12,5 metros lo cual requiere el ingreso a un predio privado contiguo a la vía.*
- *No se presenta estudio hidráulico del diseño, toda vez que se trata de una prolongación de una sección existente la cual se mantiene igual.*
- *Se presenta los planos del diseño geométrico de la ampliación de la zona de Pesaje y las respectivas secciones transversales.*
- *El solicitante presenta el diseño y el detalle de la transición del canal existente a la nueva prolongación.*

**Consulta con los instrumentos de planificación:**

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **Puerto Colombia** como lo muestra la siguiente ilustración.



Información de la ocupación:

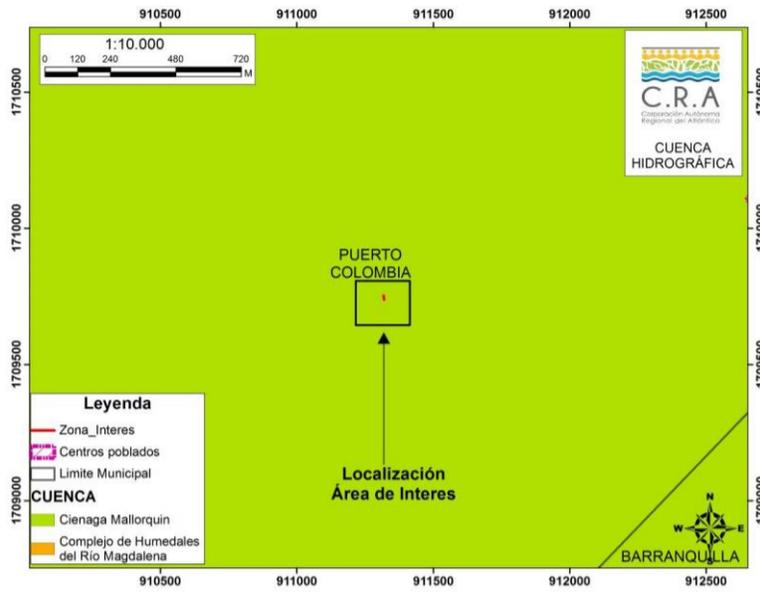
Longitud (m)	15,439464
--------------	-----------

Coordenadas del polígono:

Punto	X	Y
1	911318,066479	1709753,4134
2	911319,542869	1709738,04469

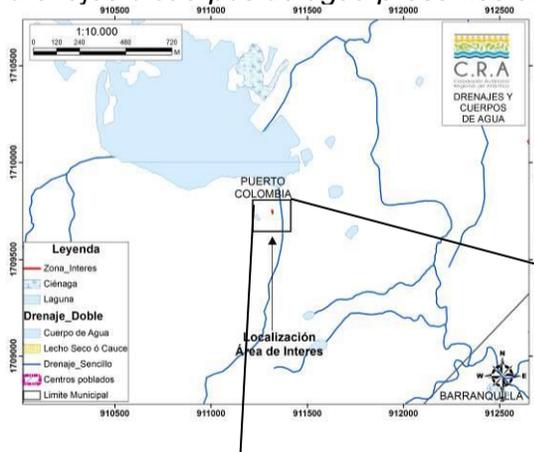
Así mismo, el polígono caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
 PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
 BARRANQUILLA S.A.S."



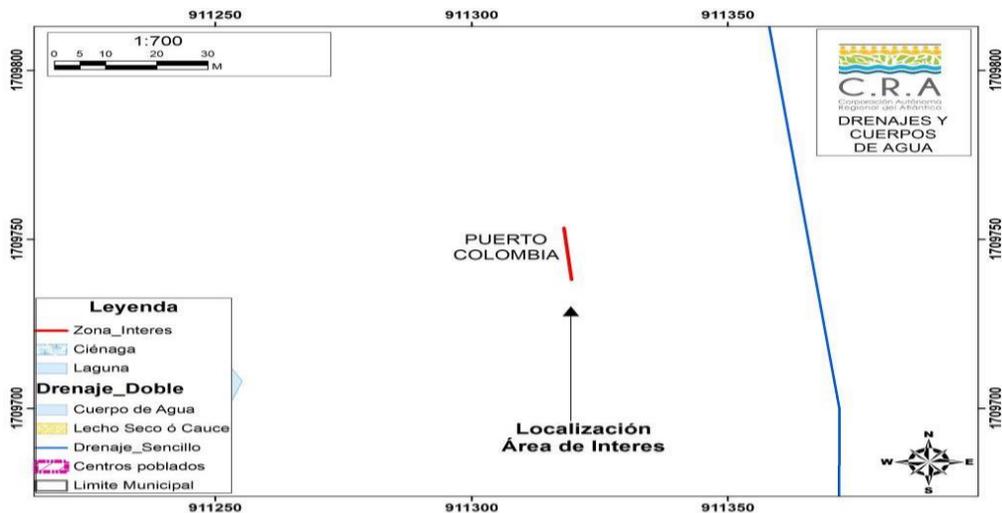
**DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA**

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, no se identifica a la escala drenajes o cuerpos de agua presentes en el área de interés.

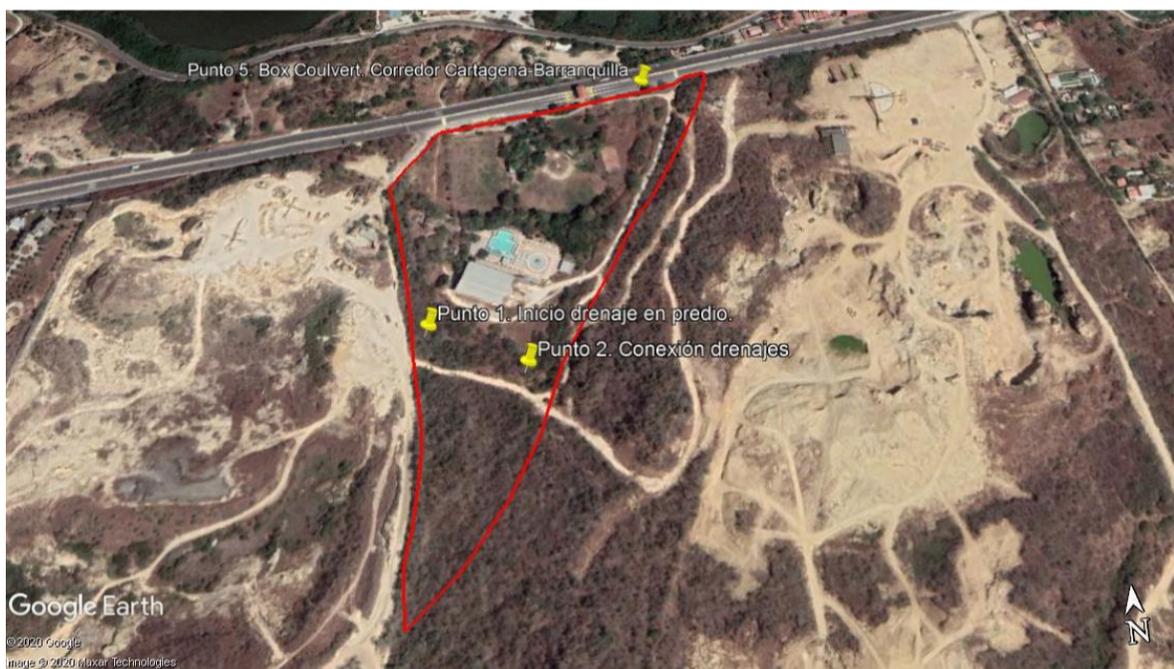


7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
 PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
 BARRANQUILLA S.A.S.”



Sin embargo, esta subdirección, realizó visita de inspección a la zona de interés el día tres (3), de junio de 2020, para atender solicitud de verificación de presencia de un drenaje en el predio “Polideportivo Bavaria”, realizada mediante radicado 3219 de 13 de mayo de 2020, por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., encontrándose que existen drenajes en el predio (se presenta imagen de algunos puntos que fueron identificados en dicha visita), por lo cual se deberá tener en cuenta las directrices normativas en cuanto a ronda hídrica.



**Imagen 2.** Inició y fine del drenaje al interior del predio y punto de conexión con segundo drenaje o cauce de escorrentía.”

### RONDA HÍDRICA

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

Las rondas hídrica se encuentra reglamentada como determinante ambiental para el ordenamiento territorios, definido su alcance como determinante en la ficha No. 15 de “otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda”, del anexo a las resoluciones 425 de 2017 y 6045 de 2019.

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.”

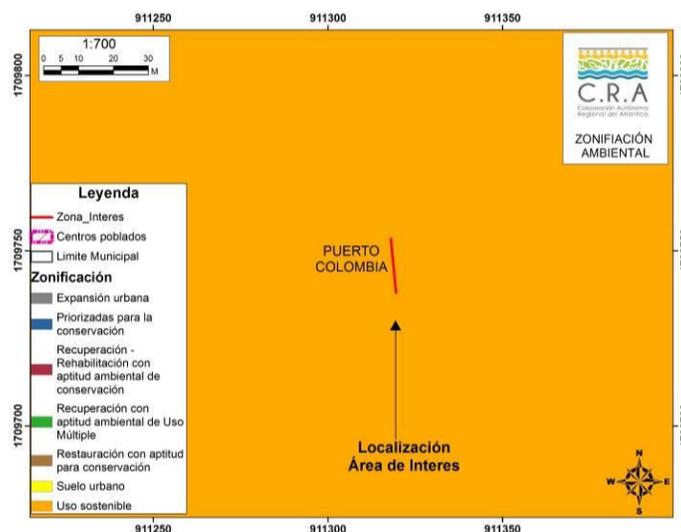
*El alcance de la determinante ambiental reglamentada en la ficha mencionada indica que, para los humedales, los usos definidos para estos ecosistemas, deben orientarse al mantenimiento de su función, en especial, como hábitat y refugio de especies de fauna y como regulador del ciclo hidrológico.*

*En estas zonas, no se admiten usos agrícolas, de acuicultura intensiva, desarrollo industrial, cambios hidrológicos artificiales o degradación por medio de la explotación excesiva. Se prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación.*

*En cuanto a ronda hídrica de los cuerpos de agua, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.*

### **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA**

La zonificación ajustada a escala 1:25.000 de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, muestra que el área el interés se encuentra ubicada en zona de **Uso Sostenible**.



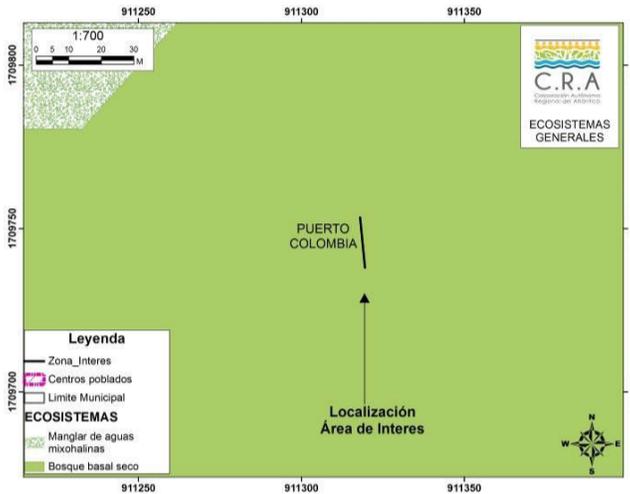
**USO SOSTENIBLE:** Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbanos que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.

La categoría de **Uso Sostenible** establece como usos ambientales restringidos las actividades industriales, turísticas, portuarias, urbana para VIS y mineras, las cuales para su desarrollo el peticionario debe presentar las respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos sobre los recursos naturales y las áreas expuestas a riesgos que se generen producto de la realización del proyecto o actividad.

- **Uso Ambiental Principal:** Agrícola, Pecuaria, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal
- **Uso Ambiental Compatible:** Urbano
- **Uso Ambiental Restringido:** Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

**ECOSISTEMAS GENERALES**

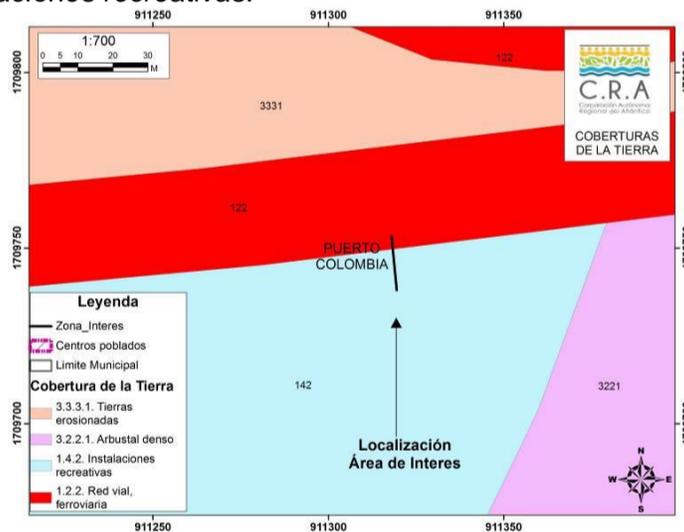
Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa en el área de interés los siguientes ecosistemas: **Bosque Basal Seco**.



**COBERTURAS DE LA TIERRA**

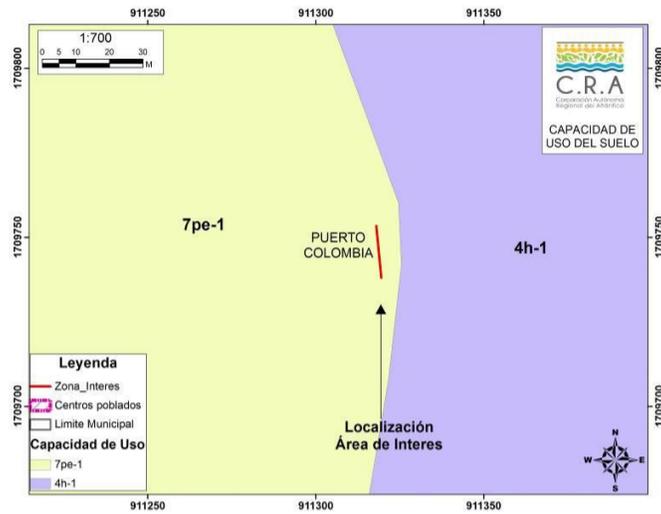
Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés las siguientes coberturas:

- 1.2.2. Red vial, ferroviaria.
- 1.4.2. Instalaciones recreativas.



**USO POTENCIAL DE LA TIERRA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000494 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**



Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en cuanto a la clasificación agrologica de los suelos, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios, se ubica en **subclase 7pe-1**.

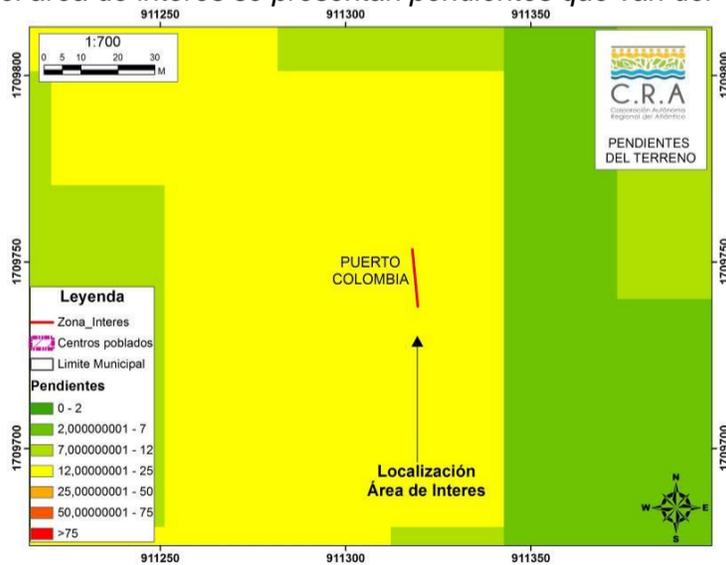
**Subclase 7pe-1:** Estas tierras se localizan en el paisaje de lomerío, de relieve moderadamente inclinado a moderadamente escarpado, con pendientes entre el 12 y el 75%, muy susceptibles a ser afectados por procesos erosivos y erosión actual en grado moderado a severo.

Las tierras de esta clase tienen limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, debido a las fuertes pendientes y la erosión en grado moderado a severo.

Ante la severidad de los limitantes, el uso debe orientarse a la recuperación del recurso suelo por medio de la reforestación con especies nativas, conservación de la vida silvestre y a programas de control de la erosión.

**PENDIENTES DEL TERRENO**

De acuerdo a la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 12 al 25%.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
 PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
 BARRANQUILLA S.A.S.”

11

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	<i>Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.</i>
2° - 4° / 2 - 7 %	<i>Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.</i>
4° - 7° / 7 - 12%	<i>Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.</i>
7° - 14° / 12 - 25%	<i>Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.</i>

### **DETERMINANTES AMBIENTALES**

Las Resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada resoluciones citadas, se observó que el área de interés se encuentra afectada por zonificación determinante relacionada con áreas de especial importancia ecosistémicos y sus zonas de ronda, las cuales se describieron anteriormente y su reglamentación está asociada a la ficha No. 15 de las resoluciones citadas.

Así mismo, se identifica la presencia de suelos de clase VII (ver gráfica capacidad de uso del suelo), reglamentados como determinantes en la ficha No. 2, al igual que los suelos de clase VII y su alcance se describe a continuación:

*Suelos Clase VII: Estas tierras por sus fuertes pendientes mayores al 50% y erosión en grado moderado deben destinarse a la protección y conservación del suelo y de los recursos hídricos.*

*Estas tierras se deben dedicar a la protección y conservación de los suelos, de la flora y de la fauna.*

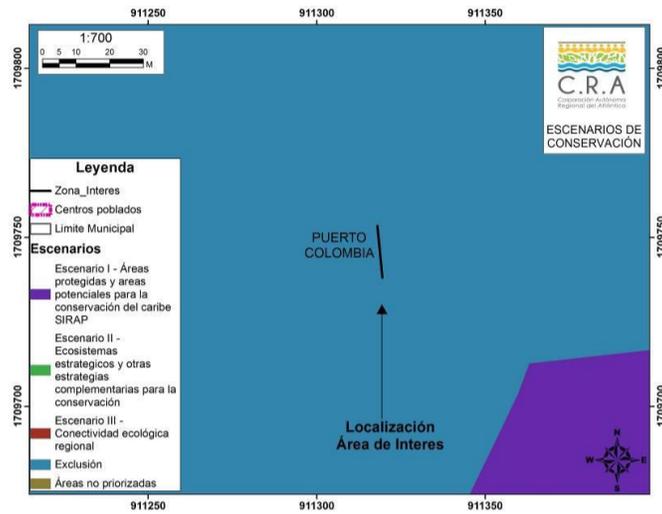
*Se permite la explotación indirecta del bosque natural con técnicas especiales establecidas, sujetas al mantenimiento de un dosel superior.*

*Las tierras admiten un uso forestal de producción, el cual es compatible con usos agroforestales o agropecuario, siempre y cuando forme parte de un plan integral de uso del suelo.*

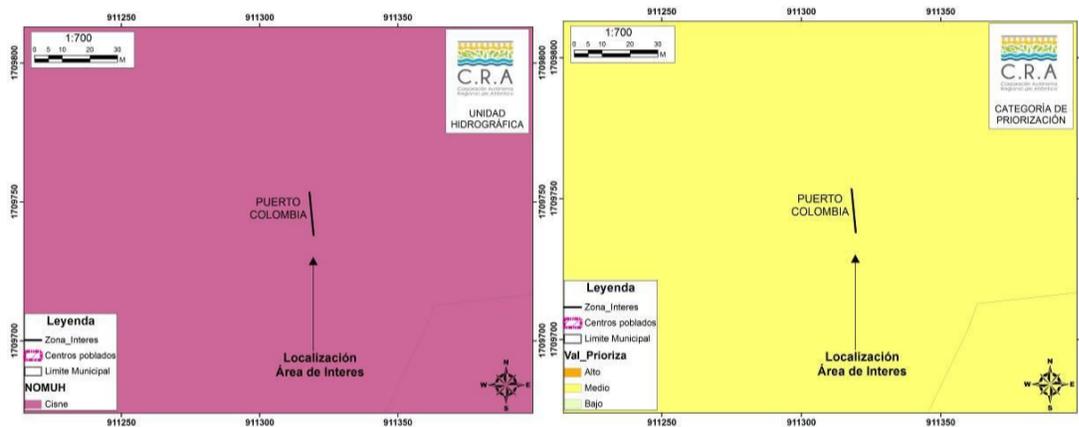
### **CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el área de interés se ubica en áreas de exclusión.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000494 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

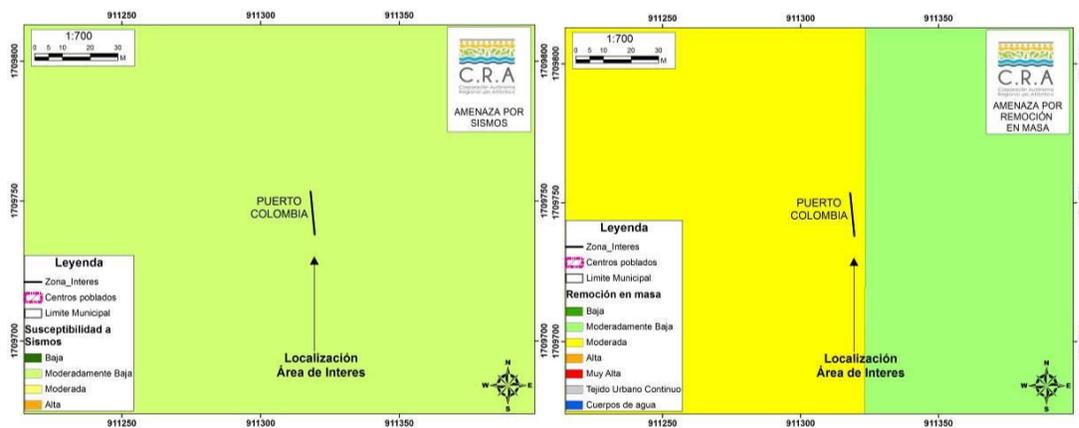


Para esta área se establece que su categoría de priorización es Media y hace parte de la unidad hidrográfica Cisne.



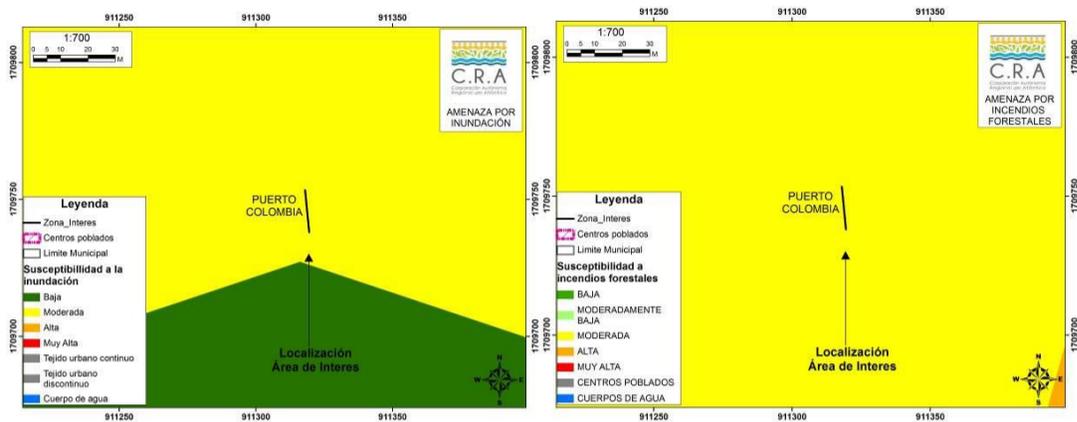
**SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA**

Como se muestra en las siguientes ilustraciones, el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de sismos con categoría **MODERADAMENTE BAJA**, observándose además que para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa su categoría es **MODERADA**.

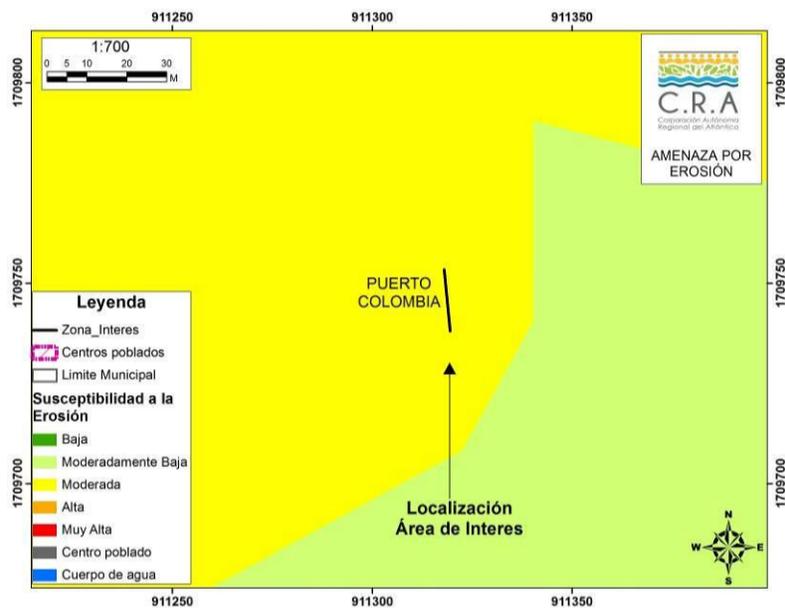


Así mismo, la categoría para susceptibilidad de amenaza ante la ocurrencia de fenómenos de inundación es **MODERADA** y para la susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de incendios forestales, se identifica a la escala categoría **MODERADA**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
 PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
 BARRANQUILLA S.A.S.”



En cuanto a la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con categoría **MODERADA**.



**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CONSULTA INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL:**

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.
2. Deberá atenderse las recomendaciones realizadas en el alcance definido para las determinantes establecidas a partir de los suelos de clase VII.
3. De acuerdo a la evaluación realizada en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000494 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE**  
**PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA**  
**BARRANQUILLA S.A.S.”**

4. *La presente caracterización ambiental solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.*
5. *Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.*
6. *La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llegase a otorgar viabilidad ambiental para algún proyecto a desarrollarse sobre esta área, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practica visita a la vía Cartagena Barranquilla (Vía al mar), a la altura del peaje los Papiros exactamente en el PR 105+800 en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, donde se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se observa una escorrentía natural que proviene del lote de la empresa Bavaria y atraviesa la doble calzada de la Vía al Mar con un Box Culvert de 1.5 metros X 1.5 metros.*
- *Se proyecta por parte de la Concesión Costera Barranquilla Cartagena S.A.S. la prolongación del Box Culvert existente con 12,5 metros para la ampliación de la zona de pesaje.*
- *En el tramo de la escorrentía que se proyecta a ampliar se observa vegetación arbustiva en su cauce y ronda hídrica y no se observan arboles con DAP > 10 Centímetros.*
- *En el momento que se practica la visita no se observa agua sobre el cauce de la corriente, lo que muestra una escorrentía intermitente.*
- *El box está ubicado en las coordenadas N11°00'45,5" – W74°53'20,3".*

**CONCLUSIONES.**

*Después de realizar visita y la evaluación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la prolongación del Box Culvert ubicado en el Peaje Los Papiros de la Vía al Mar (Cartagena-Barranquilla) en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico, se concluye lo siguiente:*

- *La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. a través del Radicado No.004562 de 12 de julio de 2020, solicita ante la C.R.A. un permiso de ocupación de cauce para realizar la prolongación de un Box Culvert existente en la Vía al mar (Cartagena Barranquilla) a la altura del peaje los papiros.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
 PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
 BARRANQUILLA S.A.S.”

15

- La prolongación propuesta por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. del Box Culvert es de 12,5 metros delimitados en las siguientes coordenadas:

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>OESTE</b>
<i>Inicio</i>	11°0'45,56"	74°53'20,3"
<i>Final</i>	11°0'45,06	74°53'20,25"

- Se realiza evaluación de la información técnica aportada por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y en el cual se observan las siguientes consideraciones:
  - o El proyecto consiste en la ampliación de la zona de pesaje del Peaje los Papiro el cual requiere la prolongación del Box Culvert existente, en donde el mismo mantiene la misma sección de 1,5 metros X 1,5 metros.
  - o El proyecto no requiere licencia ambiental, sin embargo, tiene establecido como documento de manejo ambiental el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.
  - o Se proyecta la prolongación del Box Culvert existente en 12,5 metros lo cual requiere el ingreso a un predio privado contiguo a la vía.
  - o No se presenta estudio hidráulico del diseño, sin embargo también es claro que se trata de una prolongación de una sección existente la cual se mantiene igual.
  - o Se presenta los planos del diseño geométrico de la ampliación de la zona de Pesaje y las respectivas secciones transversales.
  - o El solicitante presenta el diseño y el detalle de la transición del canal existente a la nueva prolongación.
- A través del Memorando No.001069 de 05 de octubre de 2020.se realiza consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. y arroja los siguientes resultados:
  - o Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
  - o El polígono caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.
  - o Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, no se identifica a la escala drenajes o cuerpos de agua presentes en el área de interés
  - o Sin embargo, la subdirección de planeación de la C.R.A., realizó visita de inspección a la zona de interés el día tres (3), de junio de 2020, para atender solicitud de verificación de presencia de un drenaje en el predio “Polideportivo Bavaria”, realizada mediante radicado 3219 de 13 de mayo de 2020, por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., encontrándose que existen drenajes en el predio.

16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000494 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE**  
**PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA**  
**BARRANQUILLA S.A.S.”**

- *La zonificación ajustada a escala 1:25.000 de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, muestra que el área el interés se encuentra ubicada en zona de Uso Sostenible.*
- *La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el área de interés se ubica en áreas de exclusión.*
- *Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.*
- *Deberá atenderse las recomendaciones realizadas en el alcance definido para las determinantes establecidas a partir de los suelos de clase VII.*
- *De acuerdo a la evaluación realizada en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.*
- *De la visita practicada se concluye que el cuerpo de agua se trata de una corriente sencilla intermitente la cual tiene geofoma y no se evidencian ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales para realizar la prolongación del Box Culvert.*
- *Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental autorizar la ocupación de Cauce a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. para realizar las obras de prolongación del Box Culvert Ubicado en la vía al Mar (Cartagena Barranquilla) a la altura del peaje Los Papiros en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.*
- *Para el desarrollo de las obras es necesario allegar a esta Corporación el documento técnico que contemplen las medidas de manejo ambiental para la prolongación del Box Culvert en cuestión”.*

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.”

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 10, 11 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.”

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- **De la Ocupación de Cauce y Gestión integral de RCD.**

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a la Ocupación de Cauce, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...).*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a*

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.”

*aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

*Que mediante Resolución No.0472 de 2016, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**- DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

Teniendo en cuenta que la solicitud cumplió con los requisitos de la ley y el informe técnico 409 de 2020 concluye que es viable técnica y ambientalmente, esta Corporación otorgará autorización de ocupación de cauce, no obstante, establecerá obligaciones y condiciones para el desarrollo del mismo.

**- De la publicación del Acto Administrativo.**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

En el mismo sentido, el artículo 71 ibídem señala que: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”.*

**- Del cobro por seguimiento ambiental.**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000494 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE**  
**PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA**  
**BARRANQUILLA S.A.S.”**

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral “9” del artículo 2°, que la Ocupación de Cauce requiere de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., se entiende como usuario de IMPACTO ALTO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (Introducción de medidas correctoras).

Que la citada Resolución N° 000036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...)”*.

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la Ocupación de Cauce será el establecido en la tabla No.49 de la mencionada Resolución, correspondiente a los usuarios de IMPACTO ALTO e incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del citado Acto Administrativo.

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Valor total por seguimiento</b>
Ocupación de Cauce - IMPACTO ALTO	\$ 8.477.834

Que mediante el radicado N° 8202 de 2020, se informó que el pasado el 22 de octubre de 2020 se transfirió la propiedad del 100% de las acciones de la Concesionaria a ISA Inversiones Costera Chile SpA, empresa del Grupo ISA. En consecuencia, se conformó una nueva Junta Directiva de la Sociedad la cual nombró Gerente General y Representante Legal de la Concesionaria a partir del 23 de octubre de 2020 al señor FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** Ocupación de Cauce permanente de una corriente de agua o drenaje intermitente solicitada por la sociedad **CONCESION COSTERA**

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.”

**CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, identificada con Nit No.900.763.355-8, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo; para la construcción de la prolongación de 12,5 metros del Box Culvert con sección de 1.5 metros X 1.5 metros y ubicado sobre la Vía al Mar (Cartagena Barranquilla) más exactamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
Inicio	11°0'45,56"	74°53'20,3"
Final	11°0'45,06"	74°53'20,25"

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las obras deberá realizarse en un plazo inferior a 12 meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para llevar a cabo la construcción de la prolongación del Box Culvert para la ampliación de la zona de pesaje del Peaje los Papiros, la Sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario el respectivo documento técnico donde se contemplen las medidas de manejo ambiental de la prolongación del Box Culvert, objeto de la presente autorización, con sus respectivos indicadores de medición.
- b) Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- c) En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la Sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- d) No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
- e) Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- f) No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- g) No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- h) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- i) Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A., un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- j) La Sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000494 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE**  
**PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA**  
**BARRANQUILLA S.A.S.”**

- k) Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- l) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
- m) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.
- n) La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la Sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y, presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.
- o) En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.
- p) El plazo de ejecución del proyecto de canalización del arroyo debe ser inferior a 12 meses para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (COP \$8.477.834)**, por concepto de Seguimiento ambiental de la Ocupación de Cauce, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No.409 del 06 de noviembre de 2020, hace parte del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en el correo electrónico de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000494** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE  
PERMANENTE A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.”

**PARÁGRAFO:** La sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonoma.gov.co](mailto:notificaciones@crautonoma.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

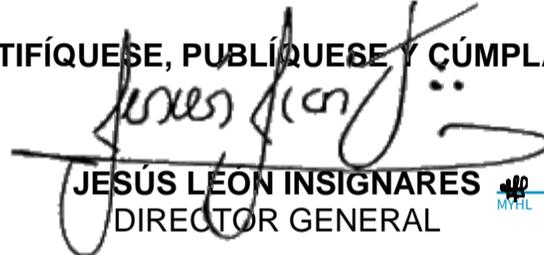
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **07.DIC.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**   
DIRECTOR GENERAL

Proyectó:	R. Guerra a
Supervisor:	L. Escorcía.
Revisó:	K. Arcón
Aprobó.:	J. Restrepo
V°B°:	J. Sleman